

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- Colegio Salesiano “San Miguel Arcángel” –

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro Salesiano “San Miguel Arcángel” y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a. El carácter católico del Centro.
- b. La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c. La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d. Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Infantil (2º ciclo), Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Ciclos Formativos de Grado Medio. Las etapas de Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Superior no están acogidas al régimen de conciertos.

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común: la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a. Ser respetados en su integridad y dignidad personales.
- b. Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e. Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.

1 Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

- f. Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a. Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b. Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c. Respetar y promover la imagen del Centro.
- d. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte

Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a. El crecimiento integral de la persona.
- b. Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
- c. El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d. Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e. El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

- a. El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b. El respeto a la diversidad y la no discriminación
- c. La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d. El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e. El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f. La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g. La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h. El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i. El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- j. La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k. La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l. El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- m. En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus

estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

3². Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento

Cap. 1º. ENTIDAD TITULAR

Art. 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a. Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b. Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c. Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d. Ordenar la gestión económica del Centro.
- e. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f. Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g. Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h. Disponer³ el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i. Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j. Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k. Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l. Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m. Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n. Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o. Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a. Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- b. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 10.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

Cap. 2º. ALUMNOS

² LOE Art. 124.2

³ LOE Art. 57 l).

Art. 11.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a. Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b. Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española
- c. Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d. Recibir orientación escolar y profesional.
- e. Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f. Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales
- g. Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- h. Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro⁴.
- i. Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 12.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a. Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades⁵ y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b. Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
- c. Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- d. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- f. Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- g. Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- h. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- i. Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- j. Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro⁶.

Art. 13.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

4 LOE Art. 124 2.

5 LOE Art. 6 4 a

6 LOE Art. 124 1 y 2.

Cap. 3º. PROFESORES

Art. 14.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a. Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b. Su formación permanente.
- c. Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d. Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- e. Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f. Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g. Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h. Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 15.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

- a. Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b. Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
- c. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d. Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario correspondiente.
- e. Elaborar la programación de aula.
- f. Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g. Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h. Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- i. Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j. Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- k. Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- l. Respetar el carácter propio del centro
- m. Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. Son funciones del profesorado:

- a. La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b. La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c. La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.

- d. La coordinación de las actividades docentes.
 - e. La participación en la actividad general del Centro.
 - f. La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
 - g. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
 - h. La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
 - i. La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
 - j. La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
 - k. La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
 - l. Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.
3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública⁷ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 16.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo de la Comunidad Educativa.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaren su revisión.
3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

Cap. 4º. PADRES

Art. 17 Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a. Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b. Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c. Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d. A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.

⁷ LOE Art. 124.3

- e. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f. Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art. 18 Deberes.

Los padres están obligados a:

- a. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- b. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d. Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e. Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f. La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- g. Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- h. Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

Cap. 5º. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art. 19 Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a. Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b. Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c. Su formación permanente

Art. 20 Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b. Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

Art. 21. Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro

Cap. 6º. OTROS MIEMBROS**Art. 22. Otros miembros.**

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 23. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a. Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b. Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

Art. 24. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a. Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b. No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

Cap. 7º. LA PARTICIPACIÓN**Art. 25.- Características.**

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a. La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b. Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 26. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a. El personal.
- b. Los órganos colegiados.
- c. Las asociaciones.
- d. Los delegados.

Art. 27.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 28.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c. Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a. Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b. Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
 - c. Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d. Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
 - e. Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30.- Delegados.

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TITULO II. LA ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 31.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro

Art. 32.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a. La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b. La visión del hombre que orienta la acción educativa.
 - c. Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d. Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e. Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente

Art. 33.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a. Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b. El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c. La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d. Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro⁸, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.
3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro

Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa.⁹

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a. La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b. La secuenciación de los contenidos.
 - c. La metodología pedagógica.
 - d. Los criterios de evaluación y promoción.
 - e. Las medidas para atender a la diversidad.
 - f. Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - g. Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

⁸ Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LOE, en su redacción conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

⁹ La LOE no alude a los Proyectos Curriculares, pero consideramos que la diferencia entre Proyecto Educativo y Proyecto Curricular puede resultar interesante en un Centro integrado con varias etapas.

Art. 35.- Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.
2. La programación es aprobada por el Seminario de la asignatura con el visto bueno del Coordinador General de Etapa

Art. 36.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo

Art. 37.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a. Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b. Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c. Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d. El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo
2. La Programación general Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.
3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo

Art. 38. Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director Titular, el Director General, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Etapa, el Coordinador General de Pastoral, el coordinador de Calidad y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación y gestión el Consejo de la Comunidad Educativa y su Sección de Enseñanzas Concertadas.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

Cap. 1º. ÓRGANOS UNIPERSONALES

■ Sección 1ª: DIRECTOR TITULAR

Art. 40.- Competencias.

1. Son competencias del Director Titular
 - a. velar por la identidad salesiana del proyecto colegial promoviendo encuentro, formación y diálogo
 - b. hacer el seguimiento, en diálogo con el Director General, para la aprobación o modificación de ciertos educativos, estatutos, nombramientos, presupuestos y la elección de personal docente y directivo
 - c. programa, en colaboración con el Director General, la formación continua de la comunidad educativo-pastoral
2. El Director Titular ostenta la representación de la Entidad Titular en la firma de contratos y acuerdos con la Administración y otras entidades y empresas
3. El Director Titular forma parte del Equipo Directivo

Art. 41.- Nombramiento y cese.

El Director Titular es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

■ Sección 2ª: DIRECTOR GENERAL

Art. 42.- Competencias.

1. Son competencias del Director General:
 - a. Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
 - b. Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
 - c. Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo de la Comunidad Educativa.
 - d. Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
 - e. Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

2. El Director General se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular sean respetadas y atendidas.
3. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos

Art. 43.- Nombramiento y cese.

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

■ Sección 3ª: DIRECTOR PEDAGÓGICO

Art. 44.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a. Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b. Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- c. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de las Secciones de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa y las citadas Secciones del Claustro.
- d. Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e. Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Comunidad Educativa, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f. Proponer al Director General para su nombramiento al Coordinador General de Etapa, a los Coordinadores de Seminario y de Ciclo y a los Tutores.
- g. Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- h. Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- i. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 45.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:
 - a. Educación Infantil y Primaria.
 - b. Educación Secundaria.
 - c. Formación Profesional Específica, en el caso de que se impartiera la de Grado Superior.
2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe de la Sección de enseñanzas concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros.
3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años.

Art. 46.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:
 - a. Al concluir el período de su mandato.
 - b. Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo la Comunidad Educativa.
 - c. Por dimisión.
 - d. Por cesar como profesor del Centro.
 - e. Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurran razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 43 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular del Centro.

En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

■ **Sección 4ª: COORDINADOR GENERAL DE ETAPA**

Art. 47.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Etapa, en su correspondiente ámbito:

1. Coordinar las actividades educativas de la etapa.
2. Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores en ausencia o por Delegación del Director Pedagógico.
3. Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
4. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
5. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 48.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador General de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Coordinador General de Etapa es nombrado y cesado por el Director General, previa consulta con el Director Pedagógico correspondiente.

■ **Sección 5ª: COORDINADOR GENERAL DE PASTORAL**

Art. 49.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:

- a. Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b. Convocar, y presidir en ausencia del Director General, las reuniones del Equipo de Pastoral y del Consejo Pastoral.
- c. Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d. Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e. Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- f. Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

Art. 50.- Nombramiento y cese.

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

■ Sección 6ª: COORDINADOR DE PASTORAL DE ETAPA o CICLO**Art. 51.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador de Pastoral de Etapa

- a) Coordinar las actividades pastorales de la etapa.
- b) Coordinar el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión en la etapa.
- c) Colaborar con los profesores de religión de la etapa.
- d) Colaborar en la elaboración y puesta en práctica del Plan de Acción Tutorial de la etapa.
- e) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro y/o el Coordinador General de Pastoral

Art. 52.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral de Etapa es nombrado y cesado por el Director General

■ Sección 7ª: ADMINISTRADOR**Art. 53.- Competencias del Administrador.**

Son competencias del Administrador:

- a. Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c. Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e. Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
- f. Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g. Coordinar al personal de administración y servicios.
- h. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i. Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

Art. 54.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro

■ Sección 8ª: COORDINADOR DE CALIDAD**Art. 55.- Competencias**

Son competencias del Coordinador de Calidad

- a. Coordinar el Proceso de Mejora de la Calidad
- b. Tiene encomendadas las funciones y responsabilidades que se han diseñado en el Sistema de Gestión de la Calidad para su implantación, seguimiento, revisión y mejora.
- c. Convocar y coordinar el Grupo Coordinador de Calidad, y presidir sus reuniones.

Art. 56.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Calidad es nombrado y cesado por el Director General.

Cap. 2º. ÓRGANOS COLEGIADOS**■ Sección 1ª: EQUIPO DIRECTIVO****Art. 57.- Composición.**

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a. El Director General, que lo convoca y preside.
 - b. El Director Titular
 - c. El Administrador.
 - d. Los Directores Pedagógicos.
 - e. El Coordinador General de Pastoral.
 - f. El Director General puede nombrar una o dos personas como componentes de pleno derecho del Equipo Directivo. El nombramiento será por un año, y podrá ser renovado
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto

Art. 58.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a. Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b. Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c. Valorar y, en su caso aprobar a nivel local, el anteproyecto de presupuesto anual del Centro elaborado por el Administrador. La aprobación definitiva de los mismos es competencia de la Entidad Titular.
- d. Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- e. Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- f. Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- g. Coordinar la elaboración el Plan de Convivencia del Centro.
- h. Supervisar el Sistema de la Calidad del centro
- i. Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento

Art. 59.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, seis veces al año.

■ Sección 2ª: CONSEJO COMUNIDAD EDUCATIVA Y SECCIÓN DE ENSEÑANZAS CONCERTADAS**Art. 60.- Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas.**

1. El Consejo de la Comunidad Educativa es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

2. En el seno del Consejo de la Comunidad Educativa se constituirá la Sección de Enseñanzas Concertadas. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado, por lo que sustituye a éste en el seno del Centro.

Art. 61.- Composición.

1. El Consejo de la Comunidad Educativa está formado por:
 - a) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director General, que formará parte del Consejo de la Comunidad Educativa por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
 - b) Los Directores Pedagógicos.
 - c) Cinco representantes de los profesores, cuatro de los niveles concertados y uno de los niveles no concertados.
 - d) Cinco representantes de los padres, cuatro de los niveles concertados y uno de los niveles no concertados.
 - e) Tres representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO, dos de los niveles concertados y uno de los niveles no concertados.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios.

Además, en el caso de contar con enseñanzas de Formación Profesional concertadas, podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa.¹⁰

2. Forman parte de la Sección de Enseñanzas Concertadas los siguientes consejeros:
 - a. Los señalados en las letras a), y f) del número anterior.
 - b. Los señalados en las letras c), d) y e), del número anterior, elegidos por los miembros de los niveles concertados en representación de su sector.
 - c. Los Directores Pedagógicos de los niveles concertados.

Art. 62.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo de la Comunidad Educativa y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo de la Comunidad Educativa.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 63.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo de la Comunidad Educativa:
 - a. Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
 - b. Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - c. Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.

¹⁰ Aplicable a Centros concertados de Formación Profesional Específica.

- d. Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro el relación a las fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
 - e. Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 y 44 del presente Reglamento.
 - f. Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
 - g. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
 - h. Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
 - i. Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
 - j. Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
 - k. Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
 - l. Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.
 - m. Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
 - n. Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
 - o. ñ) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
 - p. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:
- a. Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo de la Comunidad Educativa aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su Sección de Enseñanzas Concertadas.
 - b. Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa.

Art. 64.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo de la Comunidad Educativa se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo de la Comunidad Educativa serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo de la Comunidad Educativa se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad

Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa.

3. El Consejo de la Comunidad Educativa quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
12. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a la Sección de Enseñanzas Concertadas con la salvedad de que la Sección será presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y la Sección.
13. Los representantes de los alumnos en el Consejo de la Comunidad Educativa participarán en todas las deliberaciones del mismo.

■ Sección 3ª: CLAUSTRO DE PROFESORES

Art. 65- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores

Art. 66.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c. Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, conforme a lo establecido en los artículos 55.1.c) y 56 del presente Reglamento.
- d. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- e. Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- f. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

Art. 67.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 68.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

- a. Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b. Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c. Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado

Art. 69.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas Concertadas será convocada y presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado conforme a lo señalado en el artículo 64.12 del presente Reglamento

■ Sección 4ª: EQUIPO DE PASTORAL**Art. 70- Equipo de Pastoral.**

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral

Art. 71.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a. El Coordinador General de Pastoral.
- b. El Director/es Pedagógico/s.
- c. Los Coordinadores de Pastoral de etapas o niveles.

- d. Una o dos representantes de personas que colaboran de manera habitual con la tarea pastoral, elegidos por el Director General a propuesta del Coordinador General del Pastoral

Art. 72.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a. Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b. Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c. Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d. Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e. Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

TITULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 73.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador Académico, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Consejo Pastoral, los Equipos Docentes, el Seminario de Orientación y otros Seminarios

Cap. 1º. ÓRGANOS UNIPERSONALES

■ Sección 1ª: COORDINADOR DE ORIENTACIÓN

Art. 74.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a. Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b. Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c. Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d. Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e. Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación

Art. 75.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

■ Sección 2ª: COORDINADOR ACADÉMICO

Art. 76.- Competencias.

Son competencias del Coordinador Académico de Etapa (Secundaria-FP)

- a. Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos en la etapa o ciclo que coordina
- b. Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c. Coordinar las reuniones de tutores de su etapa

- d. Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- e. Elevar propuestas al Director Pedagógico que favorezcan un mejor funcionamiento de la etapa o ciclo que coordina, así como el perfeccionamiento del profesorado

Art. 77.- Nombramiento y cese.

El Coordinador Académico es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico

■ **Sección 3ª: COORDINACIÓN DE CICLO**

Art. 78.- Competencias del Coordinador de Ciclo (Infantil-Primaria)

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a. Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b. Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c. Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Coordinador General de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.

Art. 79.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico

■ **Sección 4ª: COORDINACIÓN DE SEMINARIO**

Art. 80.- Competencias.

Son competencias del Coordinador del Seminario:

- a. Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b. Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c. Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro

Art. 81.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Seminario es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Seminario, a propuesta del Director Pedagógico

Art. 82.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a. Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b. Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c. Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d. Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e. Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

Art. 83.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de etapa.

Cap. 2º. ÓRGANOS COLEGIADOS**■ Sección 1ª: EQUIPO DOCENTE****Art. 84.- Composición.**

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo

Art. 85.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

■ Sección 2ª: SEMINARIO DE ORIENTACIÓN**Art. 86.- Composición.**

El Seminario de Orientación está formado por:

- El Coordinador de Orientación.
- Orientadores del centro
- El Director/es Pedagógico/s, pudiendo delegar en los respectivos Coordinadores Generales de Etapa
- Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc, ...).
- Otros profesores que, por designación del Director General del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 87.- Competencias.

Son competencias del Seminario de Orientación:

- Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.

- h. Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i. Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

■ Sección 3ª: OTROS SEMINARIOS

Art. 88.- Configuración y composición.

1. El Seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Seminarios compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Seminario de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 89.- Competencias.

Son competencias del Seminario:

- a. Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b. Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Cap. 1º. NORMAS GENERALES

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo I al presente Reglamento sobre "Normas de convivencia y procedimiento".

Artículo 90.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro

Artículo 91.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 7 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. En el Anexo I de este Reglamento se fijan las faltas leves, graves y muy graves, así como los procedimientos de corrección de cada una de ellas.
4. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán dadas a conocer a alumnos y padres a través de la agenda escolar u otros medio de comunicación con familias.
5. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

6. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

Cap. 2º. ALUMNOS

Artículo 92.- Criterios de corrección.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo I, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:
 - a. La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b. La valoración educativa de la alteración.
 - c. El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d. La proporcionalidad de la corrección.
 - e. La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.
 - f. La disposición de la familia a colaborar, o no, en la corrección de las faltas
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno

Artículo 93.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro

Artículo 94.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

1. Son circunstancias paliativas:
 - a. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b. La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
 - c. La falta de intencionalidad.
 - d. La reparación inmediata del daño causado.
 - e. La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
2. Son circunstancias acentuantes:
 - a. La premeditación y la reiteración.
 - b. Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
 - c. El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
 - d. Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.

- e. La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
- f. Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- g. La realización de forma colectiva.
- h. Aquellas otras que establezca la legislación vigente

Artículo 95.- Corrección.

1. Las alteraciones de la convivencia en el Centro, serán corregidas con las medidas previstas en Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:
 - a. Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
 - b. Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador ¿General? de Etapa o el Director Pedagógico.
 - c. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
 - d. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
 - e. Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.
3. En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.
4. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá en el Anexo I el número máximo de faltas de asistencia que, en ningún caso podrán superar el 25%.

Artículo 96.- Órgano competente.

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación

Artículo 97.- Procedimiento.

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en el Anexo I al Reglamento y disposiciones legales vigentes

Cap. 3º. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 98.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas

Artículo 99.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas

Artículo 100.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos

Artículo 101.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes

Cap. 4º. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 102.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
 - a. Amonestación privada.
 - b. Amonestación pública.
 - c. Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.
2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica. Igualmente se registrará por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa

Tercera.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 13 de febrero de 2015

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el 31 de enero de 2015.

ANEXOS QUE COMPLETAN ESTE REGLAMENTO

- 1. FALTAS CONTRA LA CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN** (según *DECRETO 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid*)
- 2. Normativa específica** para ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS
- 3. Normas de CONVIVENCIA** específicas de cada sección (que se publicarán actualizadas en la Agenda Escolar al inicio de cada curso)

ANEXO I. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

1. CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Art. 88.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 89.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 7 del presente Reglamento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 7 y de las específicas del alumnado contempladas en el artículo 12 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
4. Alteran la convivencia del centro los actos u omisiones contrarios a las normas de convivencia y de conducta del centro cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, y particularmente por los alumnos, en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

2. CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.

Art. 90.- Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:
 - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b) La valoración educativa de la alteración.
 - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d) La proporcionalidad de la corrección.
 - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro y del Plan de Convivencia del Centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar la dignidad del alumno.
3. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. La reparación económica no eximirá de la sanción. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

4. No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando las características de la situación así lo aconsejen, el órgano sancionador podrá sustituir la reparación material de los daños por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.
5. Cuando un alumno incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, y con independencia de la sanción, deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Art. 91.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves, graves y muy graves.

Art. 92.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
 - d) La reparación inmediata del daño causado.
2. Son circunstancias acentuantes:
 - a) La premeditación y la reiteración.
 - b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
 - c) Cualquier acto que entrañe o fomente el uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro,
 - d) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - e) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
 - f) Cualquier acto que entrañe o fomente el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.

Art. 93.- Faltas leves

1. Son faltas leves de la convivencia aquéllas que vulneren las normas de convivencia y de conducta del centro y no están calificadas en el presente Reglamento como graves o muy graves
2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata de acuerdo con las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación verbal o por escrito.
 - b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el el Coordinador de Ciclo, el Coordinador General de Etapa o el Director Pedagógico, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.



- d)** La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.
 - e)** La realización de tareas o actividades de carácter académico en horario no lectivo.
 - f)** Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
 - g)** Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
- 3.** Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:
- a)** Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Coordinador General de Etapa .
 - b)** El tutor del grupo, dando cuenta al Coordinador General de Etapa.
 - c)** Cualquier Profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Coordinador General de Etapa.

Art. 94.- Faltas graves.

- 1.** Se califican como faltas graves las siguientes:
- a)** Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
 - b)** Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
 - c)** Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
 - d)** Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
 - e)** Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
 - f)** Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
 - g)** La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
 - h)** Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Reglamento.
 - i)** La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
 - j)** Los actos que atenten contra los principios del carácter propio del centro y que no constituyan falta muy grave.
- 2.** Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:
- a)** Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Coordinador General de Etapa o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - b)** Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
 - c)** Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
 - d)** Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
 - e)** Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.

- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.
3. Serán competentes para imponer las sanciones previstas para las faltas graves:
- a) Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del número anterior.
 - b) El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) del número anterior.
 - c) El Coordinador General de Etapa y el Director, oído el tutor, las previstas para la letra d) del número anterior.
 - d) El Director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f) del número anterior.

Art. 95.- Faltas muy graves.

1. Son faltas muy graves las siguientes:
- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.
 - b) El acoso físico o moral a los compañeros.
 - c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
 - d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
 - f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
 - g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
 - h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
 - i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta,
 - j) Los atentados contra el carácter propio del Centro.
 - k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
 - l) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.
2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:
- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
 - b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
 - c) Cambio de grupo del alumno.

- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- g) Expulsión definitiva del centro.

3. La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director Pedagógico del Centro.

Art. 96.- Faltas de asistencia

Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente en el caso de las faltas de asistencia a clase, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia por curso, área o materia, sean o no justificadas, las siguientes:

- E. Primaria: sin fijar
- E.S.O.: **25%** de las clases de cada área o materia, que supone la pérdida del derecho a la Evaluación continua.
- Bachillerato: **25%** de las clases de cada área o materia, que supone la pérdida del derecho a la Evaluación continua.

Art. 97.- Procedimiento

El procedimiento para la aplicación de las sanciones por las alteraciones de la convivencia en el centro se ajustarán a lo previsto en el Capítulo IV del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. del 25 de abril)

ANEXO 2: ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS

1. DEFINICIÓN Y ÁMBITO

El Colegio Salesiano "San Miguel Arcángel" está abierto a la posibilidad de organizar actividades que impliquen pasar una o más noches fuera del centro. Tales casos serían los comúnmente llamado viajes "fin de etapa", intercambios de idiomas, convivencias formativas, u otra que en su momento se pueda programar.

Estas actividades deben considerarse como "**extraordinarias**". Esta catalogación se hace en base a que:

- a. Abarca un periodo escolar no lectivo (tardes, noches, festivos...)
- b. No se incluyen en las actividades docentes obligatorias exigidas por la ley, ni están incluidas en el currículo ni en programación de asignaturas

Teniendo en cuenta esto, dichas actividades "extraordinarias"

- a. Nunca podrán ser obligatorias
- b. Tendrán un coste económico que deberán sufragar las familias
- c. La participación de los educadores del centro no es obligatoria. Su colaboración es voluntaria y generosa, dado que asumen tareas que van más allá de su responsabilidad docente y en jornadas consecutivas sin los descansos habituales.

2. RESPONSABILIDADES Y DERECHO DE ADMISIÓN

La organización y desarrollo de estas actividades conlleva la asunción por parte del colegio y de los educadores acompañantes de una responsabilidad que sobrepasa sobradamente la que le corresponde por su actividad docente ordinaria.

El **RRI** regula el comportamiento que debe seguir el alumno ordinariamente. No obstante, en actividades "**extraordinarias**" pueden producirse situaciones que no estén previstas en el RRI, siendo los educadores acompañantes los que deben tomar las oportunas decisiones

Teniendo en cuenta esto, el colegio **se reserva el derecho de admisión** de aquellos alumnos que no garanticen un comportamiento responsable, o aquellos cuyas familias no presten la debida colaboración con el centro antes, durante y después del desarrollo de la actividad.

3. CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES

- a. Estas actividades, en tanto que el Colegio Salesiano "San Miguel Arcángel" sea su organizador y promotor, ha de garantizar que sea una actividad con talante educativo, en consonancia con la línea de trabajo habitual en nuestro colegio.
- b. Para los viajes "fin de etapa", en cuanto al lugar, se fijan dos criterios: que tenga oferta cultural y de diversión, y que económicamente resulte "razonable". Determinar los lugares concretos es competencia del claustro de profesores.

4. NORMAS DE COMPORTAMIENTO DURANTE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

En el desarrollo de estas actividades las normas de comportamiento serán las contenidas en las Normas de Convivencia del RRI del Centro (Título V), a las que se añaden éstas, más específicas, dada la especial naturaleza de estas actividades.

a. DEFINICIÓN DE LAS FALTAS

- o **FALTA MUY GRAVE.** Entre éstas, para este tipo de actividad, se definen:

- ✓ Tenencia o consumo de cualquier tipo de droga ilegal en nuestro país o en el país de destino.
- ✓ Participación en altercados públicos.
- ✓ Conducta sexual "reprobable" teniendo presente el ideario católico de nuestro centro.
- ✓ Consumo abusivo de alcohol, sea dentro o fuera de los lugares de residencia
- ✓ Cualquier comportamiento que requiera la intervención de la autoridad civil y/o policial.
- ✓ Abandono de la residencia por la noche sin autorización.
- ✓ Cualquier comportamiento grave individual o grupal que impida el normal desarrollo de la actividad
- ✓ Dos o más faltas graves
- **FALTAS GRAVES**
 - ✓ Desligarse del grupo cuando se exija mantenerse juntos
 - ✓ Incumplimiento de las normas indicadas en hoteles o lugares públicos que se visiten
 - ✓ Desobediencia reiterada a las indicaciones de los profesores.
 - ✓ Reiteración de faltas leves
 - ✓ Cualquier comportamiento individual o grupal que altere el normal desarrollo de la actividad
- **FALTAS LEVES**
 - ✓ Desinterés manifiesto o molestias habituales en las actividades culturales
 - ✓ Impuntualidad
 - ✓ Conflictos con compañeros
 - ✓ Cualquier comportamiento que altere levemente el normal desarrollo de la actividad y la convivencia del grupo.

b. SANCIONES

- **Sanción por falta Muy Grave.**

La sanción por falta muy grave es la inmediata exclusión de la actividad y su regreso a casa. Los costes que esto genere serán asumidos por los padres.

- **Sanción por falta Grave y falta Leve.**

La sanción por falta grave o leve será impuesta siguiendo los criterios contenidos en el RRI (art 93 y 94)

Aquellas situaciones que no están recogidas en los anteriores supuestos y que, llegado el caso, pueden considerarse improcedentes, corresponderá al criterio de los profesores acompañantes determinar tanto su gravedad como la decisión que corresponda tomar. Dicha decisión será inapelable.

Cualquiera de estas conductas, además de la posible sanción que se imponga durante el desarrollo de la actividad, podrá tener la sanción correspondiente en aplicación del RRI a su regreso, especialmente en lo referente a faltas graves y muy graves.

5. CRITERIOS PARA LA "NO ADMISIÓN" A LA ACTIVIDAD

Dado el carácter extraordinario de estas actividades, la voluntariedad de los educadores acompañantes, y los riesgos que se asumen en este tipo de actividades, el colegio se **reserva la opción de no admitir**:

- a. A aquellos **ALUMNOS/AS** que, por su trayectoria en el Centro, no den suficientes garantías de mantener el buen clima de esta actividad. Para ello se fijan unos criterios.
- ✓ Haber tenido un "parte de falta grave" en el presente curso
 - ✓ Abandono y desinterés manifiesto en los estudios
 - ✓ Mal comportamiento reiterado en visitas culturales y excursiones anteriores.
 - ✓ Negativa de los padres a asumir, y firmar, las condiciones que, respecto de este viaje, se recogen en el presente Anexo del RRI.
 - ✓ No haber satisfecho los pagos exigidos en la fecha indicada.
 - ✓ Tener impagos pendientes por actividades de participación libre en años anteriores.
 - ✓ No disponer de la documentación oficial exigida para el viaje.
- b. A aquellos alumnos/as cuyas **FAMILIAS** hayan dado muestras de falta de **consonancia** con la línea educativa del centro, de no mostrar interés en las **convocatorias** hechas a las familias por el centro para el seguimiento de la tarea educativa de los chicos/as, de no prestar la colaboración necesaria en la **resolución de conflictos** y no dar garantías de que, en caso de producirse imprevistos o conflictos no deseados en el desarrollo de la actividad, se tenga garantizada su comprensión y colaboración.

6. LOS EDUCADORES ACOMPAÑANTES

Los profesores que acompañen a los chicos/as a la excursión:

- a. Son los responsables de velar por el correcto desarrollo de la actividad, según lo programado previamente, y de tomar las decisiones que correspondan ante los imprevistos que puedan surgir.
- b. Son los responsables de hacer cumplir las normas de comportamiento contenidas en el RRI, y en el presente Anexo del RRI, y de imponer las sanciones que correspondan, sin perjuicio de otras sanciones que puedan imponerse en el Centro al regreso de la actividad.

7. LOS PADRES O TUTORES LEGALES

El padre/madre/tutor legal del alumno que participa en esta actividad adquiere los siguientes compromisos:

- a. Asumir cuanto se refleja en el presente Anexo del RRI, incluso en los casos en que el chico/a sea mayor de edad.
- b. Hacerse responsable del viaje de regreso anticipado de su hijo/a, sea por sanción por falta Muy Grave, por enfermedad, por deseo del chico/a o de sus padres o por cualquier otra causa. El colegio, a través de los educadores acompañantes, se responsabiliza de facilitar los trámites, y de acompañar al chico/a hasta el punto de partida del viaje de regreso. **Los gastos correrán totalmente por parte de los padres.**
- c. Informar previamente de enfermedades, tratamientos médicos, o cualquier información destacable de su hijo/a que debe ser tenida en cuenta a la hora de evitar imprevistos en el desarrollo de la actividad.

El presente Reglamento de Régimen Interior fue presentado al Consejo Escolar para su valoración el 13 de enero de 2015, y aprobado por el Equipo Directivo el 15 de enero del 2015